Municipalidad de independencia

INDEPENDENCIA CONSTITUYENTE

SEGUNDA EDICIÓN

MANUAL CONSTITUYENTE

Educación Cívica

SEGUNDA EDICIÓN

Municipalidad de independencia

INDEPENDENCIA CONSTITUYENTE

MANUAL CONSTITUYENTE

Educación Cívica

MANUAL CONSTITUYENTE
Educación Cívica

Segunda edición: octubre 2021
© Creative Commons

Diseño, ilustración, diagramación de portada e interiores:
Alejandra Sophia Herrera Rojo

Comité Editorial

Redacción de la primera edición:
Pedro Pablo Pincheira S. Abogado

Redacción de la segunda edición:
Pedro Pablo Fernández González
Coordinador de Independencia Constituyente

Impreso en Santiago de Chile.

EDITORIAL

Luego de un intenso ciclo de movilizaciones, junto a la contundente victoria del apruebo en el Plebiscito Nacional del 25 de Octubre de 2020, la ciudadanía conquistó para sí la posibilidad de redactar una nueva Constitución para Chile. Y es que en la búsqueda por una vida digna y una sociedad más justa que la haga posible, se ha expresado inequívocamente una vocación democrática y la enorme fuerza constructiva del pueblo.

Se ha inaugurado un nuevo momento en nuestra historia: la participación ciudadana por fin se ha levantado por sobre décadas de exclusión impuesta por una política cada vez más desconectada y ensimismada. Así es como el despertar ciudadano ha abierto un camino de restauración democrática que nos compromete a todos y a todas en la construcción de un futuro común, y en esa construcción conjunta, el rol público como gobiernos locales debe estar a la altura.

Estamos llamados a ser parte de los cambios, a empoderar a los vecinas y vecinas que habitan en nuestra comuna, a escuchar su voz y aprender de la comunidad, a fomentar la participación para que se convierta en organización, y que así se sostenga en el tiempo, porque solo de esta forma vamos a poder enfrentar efectiva y decisivamente las desigualdades de nuestra sociedad.

A partir de estas reflexiones, tenemos la alegría de compartir con nuestros vecinos y vecinas el Manual Constituyente de Independencia. Esperamos que sea una herramienta valiosa para que el Proceso Constituyente en Independencia sea participativo e informado, y para construir juntos, juntas y juntes el futuro que queremos.

Gonzalo Durán Baronti,
Alcalde de Independencia

PRESENTACIÓN

A partir de la semana del 18 de octubre de 2019, cuando un grupo de estudiantes secundarias saltaron los torniquetes de acceso del Metro de Santiago en señal de protesta contra el alza del pasaje del transporte público, Chile vivió su proceso de movilización más grande desde el retorno a la democracia hasta la fecha. Bajo el lema “no son treinta pesos, son treinta años”, miles de personas hicieron manifiesto su descontento con la desigualdad del país.

Luego de semanas de multitudinarias marchas, concentraciones e intervenciones artísticas, en las que se opuso resistencia a una dura represión policial (que a su vez dejó centenares de heridos, mutilados e incluso fallecidos), la organización de la ciudadanía para demandar la posibilidad de pensar en un nuevo Chile, tuvo como respuesta el acuerdo suscrito por las presidentas y presidentes de los partidos políticos la noche del 15 de noviembre de 2019. Dicho acuerdo estableció la realización de un Plebiscito Nacional para decidir la redacción de una Nueva Constitución para Chile y el mecanismo a usar para este fin.
La ciudadanía acudió a votar el 25 de octubre de 2020 y decidió de forma mayoritaria aprobar la redacción de una nueva Constitución mediante una Convención Constitucional.

El presente libro nace como una iniciativa para informar a personas de todas las edades sobre los conceptos básicos que estarán presentes en la discusión del proceso constituyente ya en curso.

CAPÍTULO 01

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE LA CONSTITUCIÓN?

LA CONSTITUCIÓN

¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

La constitución es la **ley fundamental** de un Estado, define cómo éste se organiza y la forma en que se gobierna, es decir, es el texto en el que una comunidad **organiza su sistema económico, político y jurídico.** Establece los principios que sirven de base para dictar las leyes y otras normas, de modo que estas no puedan ir en contra de la Constitución. Y lo más importante: establece los derechos básicos y garantías de cada persona.

¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1980?

La Constitución Política de la República de 1980 fue redactada por encargo de la dictadura de Augusto Pinochet a un pequeño grupo de expertos constitucionales afines al régimen. Fue realizada en un contexto de **represión y persecución** política donde se cometieron gravísimas y sistemáticas **violaciones a los Derechos Humanos.**

No existió participación alguna del pueblo en su discusión y redacción. Cuando estuvo lista, el dictador Pinochet realizó un plebiscito fraudulento para su aprobación, donde **no existieron registros electorales.**

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA CONSTITUCIÓN?

Una Constitución determina cómo se organiza una comunidad en distintos ámbitos, tales como su estructura política, económica y también jurídica, por esta razón se dice que es la base fundamental en la que se organiza una sociedad. Por lo tanto, cuando ocurren cambios sociales que alteran de forma importante el consenso establecido, es frecuente que ocurran cambios constitucionales para reflejar ese nuevo acuerdo social.

En este proceso de cambio, la opinión y participación popular es fundamental para construir la organización que nos una como comunidad de aquí en adelante.

SECCIONES DE UNA CONSTITUCIÓN

TRADICIONALMENTE, LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES SE DIVIDEN EN DOS PARTES:

01

Una dogmática, que establece cuáles son los derechos fundamentales que garantiza y cuáles son los deberes de las personas;

02

y otra orgánica, que contiene la estructura del Estado, esto es, cómo se organizará el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cómo se ejercerá el gobierno y los órganos que regulará la Constitución y sus respectivas facultades.

Algunas constituciones además cuentan con un preámbulo: esto significa que al principio de su texto se refieren al contexto histórico que dio origen a la Constitución y una declaración de principios que fundamentan el texto en su conjunto.

EL PODER CONSTITUYENTE

El poder constituyente es la facultad que reside en el pueblo o nación(es), es decir, en todas las personas que habitan el territorio de nuestro país, de establecer la forma en que nos organizamos como sociedad, y de definir sus principios fundamentales y las instituciones que nos regirán.

Es importante recalcar que es el pueblo quien tiene el poder de darle forma a la sociedad en la que vivimos, por lo que las autoridades contempladas en la Constitución se deben al pueblo que las elige.

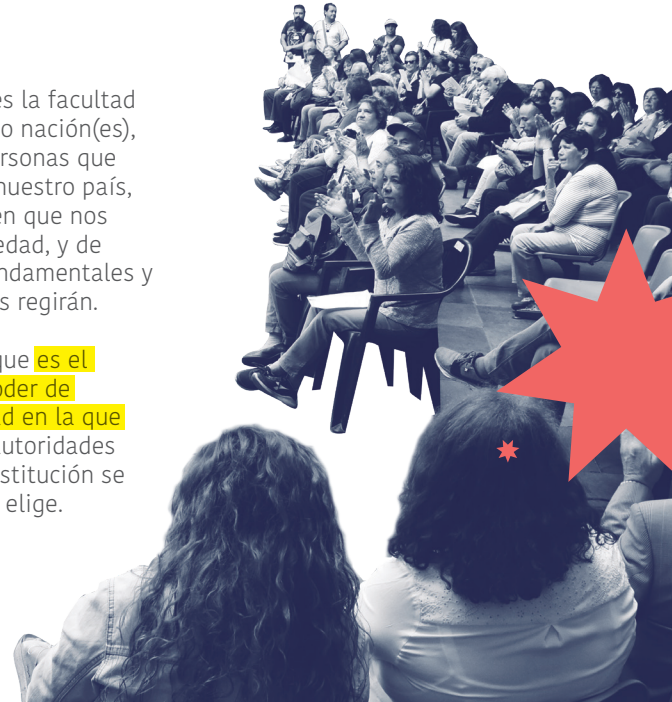

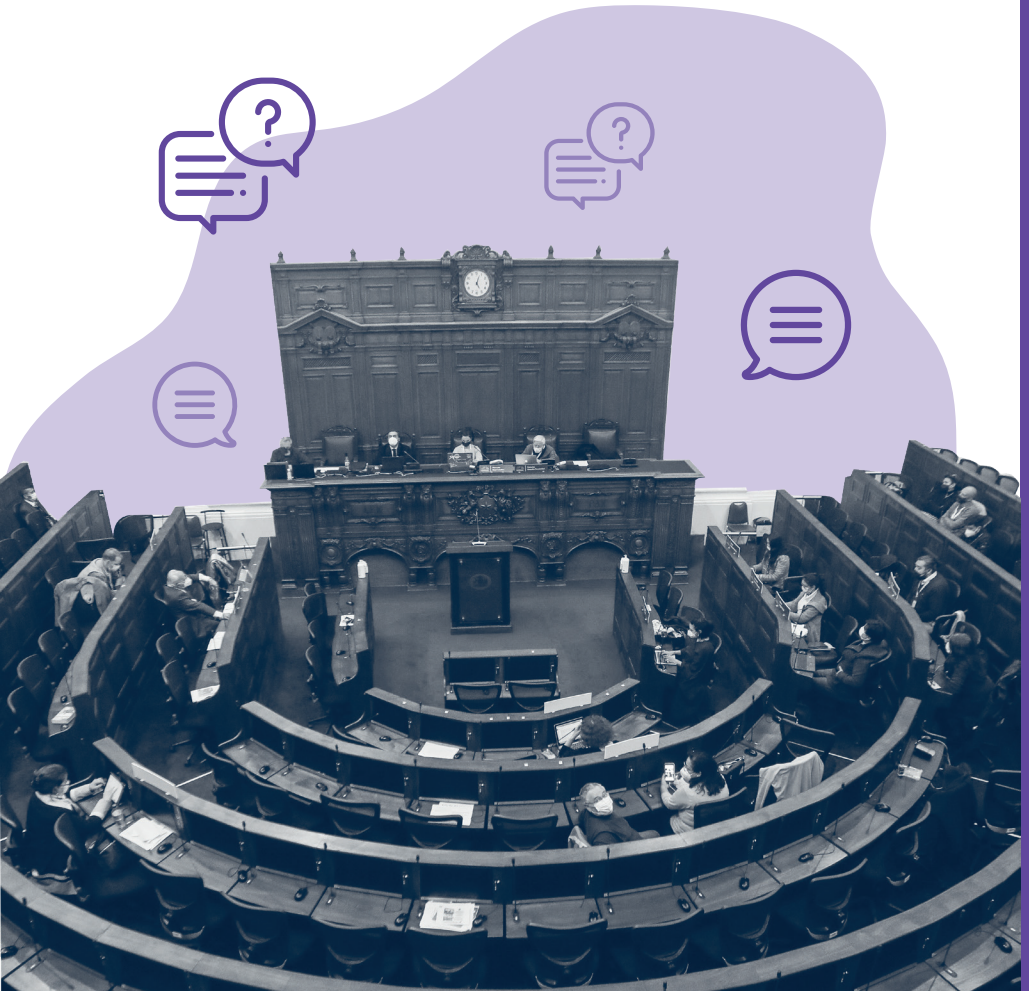

CAPÍTULO 02

LA CONVENCIÓN CONSTI-TUCIONAL

LA CONVENCIÓN

LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

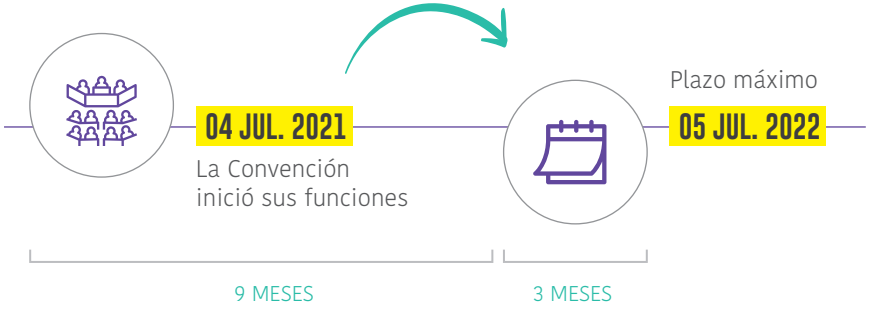

Según su propio reglamento, la **Convención Constitucional** es una "asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente originario. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada para redactar una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito."

Para cumplir su tarea, tiene un plazo de **9 meses,** que podrá ser extendido en 3 meses más una sola vez. Deberá disolverse una vez finalizada su tarea.

La Convención inició sus funciones el **4 de julio de 2021,** por lo que podrá funcionar como máximo hasta el **5 de julio de 2022.**

COMPOSICIÓN

- La Convención está compuesta por **155 representantes** electos (Convencionales Constituyentes), y es el primer órgano constituyente del mundo con paridad de género garantizada en su origen.

Dentro de los 155 escaños de la Convención, 17 corresponden a representantes de pueblos indígenas.

Nº ESCAÑOS	PUEBLO O NACIÓN
7	Mapuche
2	Aymara
1	Lican Antay o Atacameño
1	Colla
1	Quechua
1	Rapa Nui
1	Yagán o Yámana
1	Kawashkar
1	Diaguita
1	Chango

DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS POR PACTO ELECTORAL

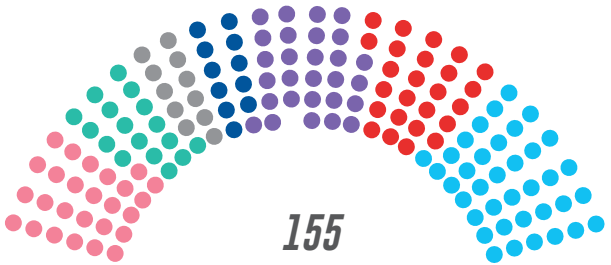

26 LA LISTA DEL PUEBLO	17 ESCAÑOS RESERVADOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
11 OTRAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	11 INDEPENDIENTES NO NEUTRALES	
28 APRUEBO DIGNIDAD	25 LISTA DEL APRUEBO	37 VAMOS POR CHILE

ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

La Convención definió para sí sus normas de funcionamiento mediante 5 reglamentos:

1. El Reglamento General
2. El Reglamento de Ética
3. El Reglamento de Participación Popular
4. El Reglamento de Participación y Consulta Indígena
5. El Reglamento de Asignaciones, Comité Externo y Dirección de Administración

En estos reglamentos está definida la orgánica de la Convención Constitucional. Cabe destacar que en la integración de los órganos de la Convención, se contemplan los criterios de paridad de género y plurinacionalidad.

MESA DIRECTIVA / EL PLENO

- **EL PLENO:** Es el máximo órgano de toma de decisiones de la Convención. En sus sesiones se aprueban o rechazan definitivamente las mociones que se convertirán en artículos de la Nueva Constitución. Está compuesto por la totalidad de las y los convencionales en ejercicio.

- **LA MESA DIRECTIVA:** Es el máximo órgano ejecutivo de la Convención, es decir, está encargada de su funcionamiento general. Debe hacer cumplir los plazos y los acuerdos del Pleno, también supervisa a las comisiones temáticas, a los órganos administrativos y a las distintas secretarías de la Convención.

La Mesa Directiva está compuesta por:

1 2 + 3 4 5 6 7 + 8 9

PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA

5 Vicepresidencias adjuntas

2 Vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.

9 VICEPRESIDENCIAS

COMISIONES TEMÁTICAS

Comisiones Temáticas: Son espacios de discusión que se limitan a tratar temas específicos en profundidad con el fin de preparar las propuestas de normas constitucionales que deberán ser discutidas y votadas en el Pleno. Entre ellas se distribuye la totalidad de las y los Convencionales, de modo que cada uno o una pueda participar de una comisión temática (sin repetirse). Las distintas comisiones pueden funcionar en paralelo y podrán crear subcomisiones por acuerdo de sus integrantes.

LAS COMISIONES TEMÁTICAS:

1. Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral **(25 Convencionales)**
2. Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía **(19 Convencionales)**
3. Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal **(25 Convencionales)**
4. Derechos Fundamentales **(33 Convencionales)**
5. Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico **(19 Convencionales)**
6. Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional **(19 Convencionales)**
7. Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios **(15 Convencionales)**

OTROS ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

OTRAS COMISIONES:

Comisión de Participación Popular: Es un órgano permanente compuesto por 21 Convencionales Constituyentes. Está encargado de dirigir y supervisar la implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular, y el programa de educación popular constituyente.

Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad: Es un órgano permanente compuesto por 25 Convencionales Constituyentes, de los cuales 17 corresponden a escaños reservados de pueblos indígenas. Su objetivo es propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y consulta indígena. Supervisará a la Secretaría de Participación y Consulta Indígena.

COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN

Comisión de Armonización: Una vez presentado el Proyecto de Nueva Constitución, 40 Convencionales integrarán esta comisión para velar por la coherencia y concordancia de las normas aprobadas. No podrá cambiar directamente las normas aprobadas, en cambio deberán elaborar un informe señalando posibles incongruencias y propuestas de correcciones para que las discuta y vote el Pleno.

SECRETARÍAS

Secretaría de La Convención: Está encargada principalmente de **(1)** ejercer como ministros y ministras de fe en sus funciones, **(2)** llevar y preservar los registros oficiales de la Convención (como las actas y las votaciones), **(3)** recibir las iniciativas e indicaciones que se presenten para la discusión y **(4)** adoptar medidas administrativas necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Está conformada por un Secretario o Secretaria de la Convención Constitucional y la Mesa Directiva, Secretarias y secretarios abogados de las comisiones y subcomisiones, y Abogadas y abogados asistentes.

Secretaría Técnica: Está conformada por funcionarios técnicos electos por el Pleno. Su función es prestar asesoría técnica a las y los miembros de la Convención. Adicionalmente deberá proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y notificar posibles incoherencias o errores formales en el trabajo de las comisiones.

Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia: Su principal función es diseñar y ejecutar estrategias de comunicación inclusivas para que las labores de la Convención puedan ser comprendidas por la ciudadanía. También se

encarga de implementar medidas para promover la educación cívica y garantizar la transparencia de la Convención. Las unidad de Educación Cívica y la Unidad de Participación dependen de esta secretaría.

Secretaría Técnica de Participación Popular: Tiene por objeto implementar el programa de educación popular y los mecanismos de participación en la Convención. Para este fin, deberá proponer metodologías, recibir y sistematizar los productos de la participación popular, y generar un cronograma público de participación popular. Está integrada por 16 funcionarios y funcionarias.

Secretaría de Participación y Consulta Indígena: Órgano de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional cuya finalidad será implementar el proceso de participación y consulta indígena, además asesorar a la Convención Constitucional en materias de pueblos y naciones preexistentes. Estará encargado de recepcionar y sistematizar los resultados de la participación en la Consulta Indígena, además de generar las metodologías, convocatorias e instrumentos que sean necesarios para este fin.

OTROS ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

Las y los Convencional contarán con asignaciones, es decir presupuesto para desempeñar sus labores (ej: visitas a terreno, contratación de equipo asesor, etc) Estos recursos no son de libre disposición y deben ser rendidos.

El Comité Externo de Asignaciones
Es un órgano independiente, cuyo objetivo es determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones. Deberá velar por la transparencia, probidad y buen uso de estos recursos.

Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional:
Este órgano depende de la Presidencia de la Convención. Tiene la función de gestionar la ejecución del presupuesto de la Convención, por lo que deberá coordinarse constantemente con el Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Además del proceso de participación y consulta indígena, se contemplan **mecanismos generales de participación popular en el proceso constituyente.**

INICIATIVA POPULAR DE NORMAS

Es un mecanismo que permite que personas o grupos puedan presentar propuestas de normas constitucionales. Para que estas sean consideradas en la discusión de la Convención Constitucional, **(1)** no podrán contravenir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile y **(2)** deberán contar con el respaldo de 15.000 firmas provenientes de al menos 4 regiones distintas.

Podrán firmar personas mayores de 16 años de nacionalidad chilena, extranjeras con residencia en Chile y chilenos o chilenas en el exterior.

PLEBISCITO INTERMEDIO DIRIMENTE

Las propuestas de normas constitucionales que en su segunda votación no logren cumplir con el quórum de aprobación de 2/3, pero que **hayan alcanzado el apoyo de 3/5** de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, podrán ser consideradas para ser plebiscitadas, siempre que no incumplan obligaciones emanadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile.

La fecha de esta votación será propuesta por la Mesa Directiva de la Convención de acuerdo al estado de avance de la Convención. El voto en este plebiscito será obligatorio para quienes estén habilitados para votar, salvo para las personas que tengan entre 16 y 18 años de edad, quienes podrán votar de forma voluntaria.

Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.

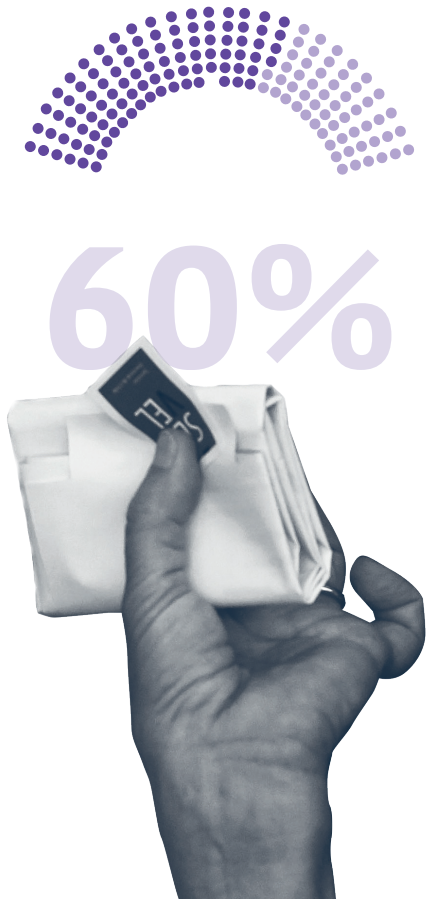

AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS

Son instancias que permiten que la Convención reciba propuestas, experiencias y testimonios de personas y organizaciones, previa inscripción. Las comisiones temáticas deberán realizar al menos una audiencia previa al debate de los proyectos de norma o conjunto de normas constitucionales.

JORNADAS NACIONALES DE DELIBERACIÓN

Se contempla una jornada abierta de discusión constituyente a nivel nacional, de forma simultánea. Para facilitar la participación, se promoverá establecer un día feriado para su realización.

CUENTA POPULAR CONSTITUYENTE

Instancias de encuentro entre Convencionales Constituyentes y la ciudadanía en sus respectivos distritos. En ellas, las y los Convencionales dan cuenta del avance del trabajo, las votaciones y la ejecución presupuestaria. Permite la retroalimentación popular.

FOROS DELIBERATIVOS

Es un mecanismo levantado desde la Convención que contempla deliberación representativa de algunas propuestas a partir de la selección aleatoria de las y los integrantes de cada foro.

CABILDOS COMUNALES

Encuentros abiertos de diálogo convocadas por la Convención Constitucional, pero organizadas junto a municipalidades, gobiernos regionales, universidades estatales u otras entidades públicas a través de la aplicación de convenios de colaboración. Su metodología estará a cargo de la Secretaría Técnica de Participación de la Convención.

OFICINAS TERRITORIALES CONSTITUYENTES

Se promoverá mediante convenios la instalación de oficinas constituyentes en comunas rurales o de difícil acceso, las que facilitarán el acceso a la información y la recepción de documentos.

SEMANA TERRITORIAL

Una semana al mes se destinará al trabajo territorial. Durante esta semana, las y los convencionales deberán rendir cuentas y participar de actividades junto a la ciudadanía.

PROCESO DE TRAMITACIÓN DE UNA NORMA CONSTITUYENTE

01

Las y los Convencionales podrán presentar iniciativas constituyentes, es decir propuestas de textos para ser incorporados a la nueva Constitución. La ciudadanía también podrá presentar iniciativas populares constituyentes, como se mencionó anteriormente.

02

La Mesa Directiva de la Convención recibirá las iniciativas constituyentes y determinará si cumplen los requisitos formales mínimos para ser declaradas admisibles (estar presentadas por escrito, dentro del plazo establecido y estar firmadas por al menos 8 y no por más de 16 Convencionales). La Mesa sistematizará y distribuirá las iniciativas admisibles en las Comisiones Temáticas apropiadas.

03

Debate en Comisiones Temáticas: En esta etapa, las comisiones abrirán espacios (como las audiencias públicas) para que la participación popular pueda enriquecer la discusión. Posteriormente, en las comisiones se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones que se hubieran presentado. Las normas aprobadas por mayoría simple de cada comisión, pasarán a la siguiente fase y serán remitidas al Pleno de la Convención mediante informes.

04

Trabajo en el Pleno: La Mesa Directiva organizará la discusión y votación de las propuestas contenidas en los informes. En primer lugar, las propuestas de norma serán votadas "en general". Si una propuesta es rechazada en general por el Pleno, la Mesa Directiva la devolverá a la comisión de origen para que presente una nueva propuesta. De rechazarse por el Pleno esa segunda propuesta, la iniciativa se entenderá definitivamente rechazada.

Si una propuesta es aprobada en general, se pasará a su debate específico, de modo que se puedan analizar y votar en particular sus detalles, pudiendo descomponerse en distintas secciones para ser votada. En esta etapa se votarán también las indicaciones que hayan ingresado, las que pueden **suprimir** parte del texto de la propuesta, **agregar** contenidos no contemplados o **sustituir** la redacción original.

Para que las propuestas de normas constitucionales sean aprobadas, requerirán el voto a favor de 2/3 de las y los Convencionales en ejercicio (quórum).

Como se mencionó anteriormente, si una propuesta no logra el quórum de aprobación en su segunda votación, se descartará definitivamente y no será incluída en la Nueva Constitución, con la única excepción de aquellas propuestas que cumplan con las condiciones para ser incluidas en el Plebiscito Intermedio dirimente

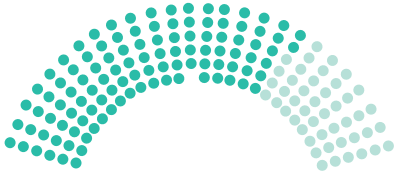

66,7%

CAPÍTULO 03

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

La nacionalidad es el vínculo de pertenencia social y cultural de una persona con un determinado Estado, por lo que su regulación se enfoca en determinar quién puede adquirir la nacionalidad del país.

La ciudadanía reconoce derechos de participación en las decisiones de la comunidad, así como impone deberes a quienes participan de la misma, esto se manifiesta, por ejemplo, en el derecho a voto y el deber de pagar impuestos.

LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES

La Constitución es un asunto de todas y todos, aunque a menudo es tratado como un tema de las y los adultos, también es importante darle relevancia a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, por esta razón, el reglamento de la Convención considera explícitamente su participación inclusiva en el proceso constituyente.

En 1990 Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo desde ese momento el compromiso internacional de adoptar todas las medidas y políticas necesarias para garantizar estos derechos.

En enero de 2018 se promulgó la ley N°21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y en abril del mismo año se eligió la primera Defensora de la Niñez, teniendo como labor la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de todas las niñas, los niños y los adolescentes que habitan el territorio nacional. Este órgano también podría ser incorporado eventualmente en la nueva Constitución.

LAS LEYES

Son las reglas que como comunidad establecemos para relacionarnos con los miembros de nuestra sociedad. Estas reglas pueden mandar, permitir o prohibir hacer algo y no pueden ser contrarias a lo establecido en la constitución.

Las leyes son obligatorias y, mientras se encuentren vigentes, están dirigidas a todas las personas, pues se entiende que es la voluntad del pueblo la que se manifiesta en la elaboración de estas reglas.

CAPÍTULO 04

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Una constitución representa el acuerdo en torno al cual se organiza una sociedad, por lo que también debe establecer cuáles son los principios que dicha sociedad considera fundamentales para su desarrollo. Los principios establecidos en la constitución deben estar presentes en todas las actuaciones del Estado y de los integrantes de la comunidad, pues sirven de fundamento para relacionarnos.

IGUALDAD

El principio de la igualdad entiende que todas las personas son iguales, esto quiere decir que no es posible establecer diferencias por razones arbitrarias y contiene dos ideas centrales:

- Tratar de la misma forma a todas las personas, a través de la prohibición de cualquier tipo de discriminación por razones de género, raciales, étnicas o religiosas. Esto impone al Estado, por ejemplo, que no pueden existir diferencias de trato entre mujeres y hombres.

- Eliminar cualquier impedimento para que todas las personas puedan gozar de una efectiva libertad, desarrollarse plenamente y participar en la organización social, política y económica.

De este modo, el principio de igualdad garantiza que no se discriminará arbitrariamente a nadie, y a la vez, compromete al Estado a facilitar la participación igualitaria de los sectores excluidos.

LIBERTAD

El principio de la libertad apunta a que todas las personas tienen la capacidad de actuar por su propia voluntad y tomar decisiones por sí mismas, sin la intervención de otras personas o del Estado. De esta forma, cada persona definirá los aspectos esenciales de su vida y desarrollo personal, haciéndose responsable de las consecuencias de las decisiones que ha tomado libremente. Por ejemplo, el principio de libertad se manifiesta en que todas las personas son libres de moverse dentro del país y que no serán privadas de libertad si no es por un motivo justificado. O bien, que toda persona es libre de pertenecer a organizaciones sociales o políticas.

DEMOCRACIA

La democracia es un principio fundamental en la organización de un Estado, ya que significa que el pueblo, a través de las mayorías, tomará libre e igualitariamente las decisiones políticas de un país.

El compromiso con la democracia se expresa en que la toma de decisiones incluya a distintos sectores de la sociedad y en el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas. Para este fin es fundamental participar activamente de las organizaciones de la sociedad y elegir representantes a través del sufragio. Pertenecer a una comunidad nos da el derecho y el deber de hacernos parte en las decisiones que se tomen.

EL ESTADO DE DERECHO

El concepto del Estado de derecho es un principio político que señala que tanto el Estado, a través de sus órganos y representantes, como las personas, ejercerán sus facultades y derechos de acuerdo con las reglas que han sido establecidas a través de las leyes, y reconocerán como límite el respeto por los derechos fundamentales.

Un Estado de derecho propiamente dicho, requiere la existencia de una Constitución como acuerdo fundamental de la sociedad, ya que esta establece el marco de reglas que el Estado está obligado a cumplir, además de servir como primera referencia al momento de dictar las leyes y limitar las facultades de las autoridades.

La Constitución también exige la existencia de una división de poderes que se controlen mutuamente para

evitar que ocurran violaciones a los derechos humanos. En caso de que se produjeran esas acciones, podrían ser sometidas a control judicial, y eventualmente desembocar en la declaración de responsabilidad del Estado. Esto podría significar que el Estado deba reparar los daños provocados por su actuación u omisión ilegal, arbitraria o negligente.

El Estado social y democrático de Derecho incluye un compromiso irrestricto con la democracia, y hace partícipe al pueblo en la toma de decisiones, así como garantiza los derechos sociales como principio fundamental de la sociedad. En consecuencia, se hace necesario que se establezcan espacios para que las autoridades rindan cuenta pública de su actividad, pero también que, en caso de incumplimiento de sus funciones, existan soluciones institucionales para establecer responsabilidades.

IGUALDAD DE GÉNERO

De acuerdo con el principio de igualdad de género, el Estado debe asegurar el trato igualitario a todas las personas, y el respeto por su identidad y expresión de género, así como prohibir cualquier tipo de discriminación por razones de género u orientación sexual en el ámbito público y privado. Este principio también impone al Estado la obligación de incentivar la participación de todos los grupos excluidos históricamente, y de asegurar un mínimo de representación en todos los espacios.

PLURINACIONALIDAD

El principio de plurinacionalidad asume que dentro de un mismo Estado conviven distintos pueblos y naciones con sus respectivas identidades socio-culturales. Por esta razón, el Estado debe respetar las costumbres, creencias y tradiciones de los pueblos que habitan su territorio, y promover la conservación de las diversas culturas.

La plurinacionalidad se relaciona con el reconocimiento de los pueblos originarios y puede manifestarse, por ejemplo, en escaños reservados en el Congreso para la elección de representantes propios que participen en el proceso legislativo a nombre de sus pueblos. La Convención Constitucional considera escaños reservados para pueblos indígenas.

CAPÍTULO 05

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos y deberes fundamentales son aquellos que están consagrados en la Constitución y que corresponden a todas las personas. De esta manera, los derechos fundamentales no pueden ser arrebatados de ninguna forma y deben ser garantizados en igualdad de condiciones para todas las personas. Los derechos y deberes fundamentales son dos caras de una misma moneda: organizarnos como Estado nos entrega ciertas garantías -derechos fundamentales- y nos impone cumplir con ciertas obligaciones -deberes fundamentales- que funcionan como los principios básicos que sustentan nuestra comunidad.

Los Derechos Humanos son aquellos que se garantizan en tratados internacionales y que tienen todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos, por esta razón se considera que deben ser respetados por todos los Estados. Son similares a los derechos fundamentales, pero en este caso es el Estado quien asume la obligación de darles cumplimiento al firmar y ratificar un tratado internacional de Derechos Humanos. Como es el Estado quien se encarga de cumplir con la obligación de garantizar estos derechos, sólo quienes actúan en nombre del Estado pueden violar los compromisos internacionales sobre derechos humanos. Por ejemplo, el uso desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros -quienes como funcionarios públicos forman parte del Estado- contra una persona particular, es una violación a los derechos humanos.

DERECHOS CIVILES Y DERECHOS SOCIALES

El reconocimiento internacional de los derechos humanos surge como una lucha para garantizar igualdad de condiciones para todas las personas, sin importar su país de origen, etnia, idioma, situación socioeconómica o género. Es por esto que, con el paso de los años y a medida que avanza el desarrollo de las sociedades, se han creado nuevos derechos a fin de asegurar a todas las personas las condiciones mínimas para una vida digna.

Los derechos civiles y políticos están relacionados con el reconocimiento de las personas como individuos con mismo valor y participación en la sociedad; y con garantizar su protección ante cualquier agresión de un órgano público. Por ejemplo, todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a no ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los derechos sociales son aquellos que apuntan al pleno desarrollo de todas las personas, lo que es posible solo a través de las condiciones adecuadas de educación y cultura, además del bienestar económico.

Al contrario de los derechos civiles y políticos, los derechos sociales tienen un enfoque colectivo, pues se entiende que el pleno desarrollo de las sociedades no es posible sin que todas las personas cuenten con un similar acceso a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la salud de forma digna. El acceso a estos derechos sociales está condicionado por las posibilidades de cada país de darle cumplimiento, es por esto que la exigencia del desarrollo de estos derechos varía de país en país.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación asegura a todas las personas el acceso a la enseñanza formal e informal en todas las etapas de la vida con la finalidad de alcanzar su pleno desarrollo personal. Este derecho social es importante, pues es un medio indispensable para el desarrollo integral de las personas, que a la vez posibilita realizar otros derechos humanos. Por esta razón, resulta fundamental que todo Estado asegure la educación de sus integrantes.

La Constitución de 1980 consagra la libertad de enseñanza, que incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. De esta forma, le entrega más relevancia a la posibilidad de tener un establecimiento educacional que a garantizar un adecuado derecho a la educación, considerándolo susceptible de ser un negocio y no un derecho social básico para todas las personas en igualdad de condiciones.

DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud asegura a las personas el acceso libre e igualitario a la protección, promoción y recuperación de la salud, y la posterior rehabilitación a su estado de completo bienestar físico y síquico. Esto no debe entenderse como un derecho a estar sano, si no a acceder al más alto nivel posible de salud, considerando las condiciones biológicas y socioeconómicas de las personas y los recursos que destina el Estado para este fin.
La Constitución de 1980 consagra la libertad de elección entre un sistema público o privado, por lo que no establece un derecho a la salud en la práctica, pues el acceso a un sistema u otro depende de la capacidad de pago de las personas.

DERECHO AL TRABAJO DIGNO

El derecho al trabajo digno engloba varios aspectos pues no solo incluye el derecho a decidir libremente a trabajar o no, sino a las condiciones en las que se ejerce el trabajo, entendiendo que se genera una relación de desigualdad entre el empleador y las trabajadoras y trabajadores.

El trabajo digno, por lo tanto, incluye: el derecho a sindicalizarse (como expresión de la organización de las personas que comparten labores con la finalidad de proteger sus intereses como trabajadores), el derecho a la negociación colectiva (como mecanismo para equilibrar el poder que tienen los trabajadores para acordar sus condiciones laborales con su empleador), y también el derecho a huelga en caso de que las condiciones pactadas no sean respetadas, sean injustas o afecten la integridad de los trabajadores.

Actualmente, la Constitución de 1980 habla solamente de la libertad de trabajo, y da entender que las personas son libres de elegir un trabajo remunerado con el empleador que deseen. Considera también el derecho a la negociación colectiva, pero bajo un determinado procedimiento que dificulta su ejercicio efectivo, lo mismo sucede con el derecho a huelga, que tiene una reglamentación minuciosa, por lo que su ejercicio es muy limitado.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la seguridad social consiste en la protección que la sociedad da (a través de distintas políticas públicas) a quienes no pueden trabajar o no pueden hacerlo en las mismas condiciones que el resto, para asegurar su derecho a un sustento digno. Por ejemplo, una persona que por razones de edad no se encuentra en condiciones de trabajar, después de haberlo hecho durante toda su vida, tiene el derecho a recibir una pensión o jubilación durante su vejez, para así poder seguir desarrollando su vida, y cubrir sus necesidades de alimentación, vestimenta, servicios médicos, entre otros.

Actualmente, la Constitución de 1980 menciona en términos generales el derecho a la seguridad social, al señalar que se garantizarán prestaciones básicas otorgadas por instituciones públicas o privadas sin especificar en qué consistirán. La seguridad social entregada a instituciones privadas, como las Administradoras de Fondos de Pensiones –AFP-, sin establecer un estándar de vida digna, provoca que en muchos casos las personas obtengan pensiones que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas, pues estas funcionan bajo un esquema de ahorro individual en lugar de un modelo de seguridad social que asegure las condiciones apropiadas para vivir la vejez a todas las personas.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

El derecho a la protección del medioambiente asegura que el Estado guiará su actuación hacia garantizar que las personas vivan en un medioambiente libre de contaminación, por lo que cualquier acción que afecte de forma grave el medioambiente debe ser detenida y sancionada por el Estado. Esto incluye el derecho al agua, porque se trata de un elemento fundamental para la vida humana, por lo que el Estado debe garantizar el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Esto se hace especialmente importante debido a los efectos del cambio climático, frente al cual algunos gobiernos ya se han organizado en torno a la protección de este recurso.

Hoy, la Constitución de 1980 se refiere al agua dentro del derecho de propiedad, es decir, consagra la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, lo que en la práctica extrema la privatización de su uso. Esto va en contra de la idea de que el agua es un derecho humano accesible a todas las personas, más bien establece su uso y goce como un privilegio para determinados sectores de acuerdo a su capacidad de comprar los derechos de aprovechamiento de aguas.

DERECHO A LA CIUDAD Y EL TERRITORIO

El derecho a la ciudad y al territorio se fundamenta en entender que los territorios pertenecen a todas las personas que los habitan. Por tanto, las personas deberían poder intervenir y participar de las decisiones sobre la planificación de la ciudad y sus distintos espacios públicos, por ejemplo, destinando más espacios para el deporte o las áreas verdes.

La Constitución de 1980 no asegura el derecho a la ciudad y el territorio, ya que lo deja sujeto al criterio y las decisiones de las autoridades. Solo permite una participación reducida de la ciudadanía a nivel municipal, lo que provoca que existan problemas de inequidad territorial, pues en la distribución de la ciudad no se ven representados de la misma forma las necesidades de todas y todos, lo que tiene consecuencias en el acceso a la salud, la educación, y a distintos servicios, como áreas verdes, entre otros.

CAPÍTULO 05

¿CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO?

EL ESTADO

EL ESTADO

El Estado es la organización política fundamental de un pueblo que se encuentra establecido en un territorio determinado.

Al organizarnos como sociedad es necesario establecer las reglas de convivencia y cómo se resolverán los conflictos que surgen por las relaciones de las personas, por esta razón, es que se le entrega al Estado el ejercicio legítimo del poder, que a su vez será limitado a través de las leyes.

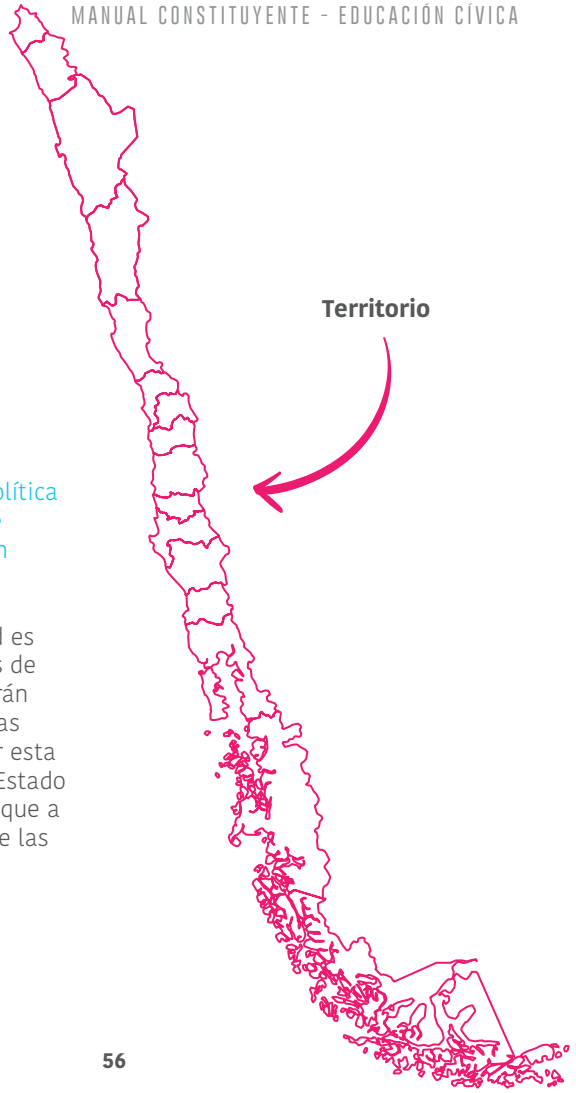

EL PODER EJECUTIVO

El poder ejecutivo es el poder del Estado que se encarga del gobierno y la administración del país además de hacer cumplir las leyes. Se le denomina ejecutivo pues se entiende que es aquel que actúa directamente a través de la figura del Jefe de Gobierno, que toma la forma de Presidente de la República o de Primer Ministro. También puede ejercer las funciones de Jefe de Estado, esto depende de cómo se haya consagrado en su respectiva Constitución.

La Constitución de 1980 establece un Presidente de la República como jefe máximo del gobierno y de la administración, que tiene participación directa en la creación de las leyes, además de contar con iniciativa para presentar proyectos de ley.

EL PODER LEGISLATIVO

El poder legislativo es el poder del Estado encargado de deliberar acerca de los asuntos públicos, por lo que también debe discutir, redactar y aprobar las leyes y controlar la actuación del gobierno. Puede tomar la forma de un Parlamento o Congreso, que a su vez puede estar compuesto por una o dos cámaras.

La Constitución de 1980 establece un Congreso Nacional compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, por lo que la discusión de las leyes y su aprobación se llevan a cabo en dos sedes distintas.

EL PODER JUDICIAL

El poder judicial es el poder del Estado que se encarga exclusivamente de administrar justicia. Está compuesto por los tribunales de justicia quienes ejercen la facultad de conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado sobre los conflictos que son sometidos a su autoridad.

Mientras que los poderes ejecutivo y legislativo se relacionan continuamente debido a la iniciativa legislativa y el control de la actuación del gobierno, el poder judicial es independiente, esto significa que los otros poderes del Estado no pueden tener influencia en sus resoluciones.

FORMAS EN LAS QUE SE ORGANIZA EL ESTADO

El Estado puede tomar varias formas de organización en relación a cómo se distribuyen el poder, el territorio y la población.

01

ESTADO UNITARIO

Es aquel donde el poder político se ejerce en todo el territorio, esto significa que existe una sola constitución que rige a todas las personas que habitan el territorio y que existe un solo poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial.

La Constitución de 1980 establece en su artículo 3° que Chile será un Estado unitario.

02

ESTADO FEDERAL

Es aquel en que cada una de las regiones en las que se divide el territorio es soberana y cuenta con autonomía para tomar decisiones políticas, por lo que el poder político se encuentra distribuido a través de ellas, pero contando con un marco común establecido por el gobierno central.

03

ESTADO DESCENTRALIZADO

Es aquel en que el poder político se encuentra centralizado como en los Estados unitarios, pero en los cuales las regiones gozan de grados de autonomía en la toma de decisiones políticas, por lo que se entiende que el poder político central delega sus atribuciones en las autoridades regionales.

04

ESTADO PLURINACIONAL

Es la forma de organización política en que la constitución reconoce que dentro de un Estado o comunidad existen varias naciones que se someten a la autoridad de un solo poder político que les garantiza representación de todos los pueblos en la administración del Estado.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

El gobierno puede ser ejercido de distintas formas, por ejemplo, en el Reino Unido existe una monarquía constitucional hace varios siglos, esto significa que su constitución establece que una persona ejerce como jefe de Estado a través de un sistema de sucesión, por lo que existe una familia real que ejerce esta autoridad.

En Latinoamérica, el principio democrático rige casi transversalmente, por lo que encontramos gobiernos inspirados en él, al menos al momento de elegir a las personas que ejercerán el poder político y el gobierno. Aun así, existen distintas manifestaciones de esta organización.

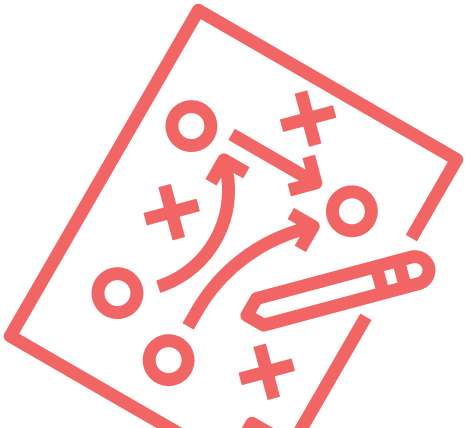

01

PRESIDENCIALISMO

Una democracia presidencialista se caracteriza por concentrar en una sola persona la jefatura de Estado y la jefatura de gobierno, este cargo se denomina Presidente de la República. En esta forma de gobierno el poder ejecutivo es independiente del poder legislativo, por lo que su elección es separada y dura en su cargo el tiempo que establece la constitución, a menos que sea destituido a través de un proceso de juicio político llevado a cabo por el poder legislativo.

En esta forma de gobierno, los ministros son elegidos por el Presidente y se mantienen en su cargo mientras cuenten con su confianza, por lo que pueden ser removidos en cualquier momento por el Presidente o también a través de un proceso de juicio político.

Actualmente, Chile cuenta con una organización que ha sido denominada como hiperpresidencialista, dado que cuenta con las características de una democracia presidencial, pero en que el ejecutivo además cuenta con facultades legislativas, concentrando un poder político mayor que el resto de los poderes del Estado.

02

PARLAMENTARISMO

La democracia parlamentaria es aquella en que el poder ejecutivo se encuentra sometido a la autoridad del poder legislativo, por lo que depende del respaldo de este último para mantenerse en el cargo, lo que incentiva una relación de equilibrio entre ambos poderes.

Esta forma de organización se caracteriza por la existencia de la figura del Primer Ministro –como jefe de Gobierno- y un Presidente –como jefe de Estado-, siendo el primero quien ejerce la función de gobernar el país.

El poder legislativo es conformado a través de elecciones parlamentarias, las que a su vez determinan quién tiene la mayoría de parlamentarios, entre los cuáles se elegirá al Primer Ministro y a los demás ministros que conformarán el poder ejecutivo.
La relación de equilibrio se manifiesta en dos aspectos importantes: por un lado, que la mayoría parlamentaria elija al ejecutivo asegura que durante su período este va a contar con mayoría en el Parlamento, pero en caso de perder la confianza del poder legislativo, puede ser destituido. Por otro lado, el jefe de Estado puede disolver el Parlamento por oponerse a las decisiones del jefe de Gobierno y llamar a elecciones anticipadas, y entregar así al pueblo la resolución del conflicto político, para que este elija otra mayoría parlamentaria o confirme la anterior, la que a su vez puede confirmar al jefe de Gobierno o destituirlo.

03

SEMIPRESIDENCIALISMO

Es aquella en que el jefe de Estado, que toma la forma de Presidente, es elegido por sufragio universal en elecciones libres y tiene las facultades de nombrar al jefe de Gobierno o Primer Ministro y de disolver el Parlamento.

En esta forma de organización, tanto el jefe de Gobierno como el jefe de Estado cuentan con atribuciones de gobierno, por lo que el jefe de Estado influye directamente en las decisiones, cosa que no ocurre en el parlamentarismo, donde no tiene poder de decisión en la política del Estado.

Al organizarse de esta forma, el Presidente dura en su cargo el tiempo establecido en la constitución, debido a que no se encuentra sometido a la autoridad del poder legislativo; mientras que el Primer Ministro sí responde políticamente a Parlamento, por lo que puede ser destituido por el poder legislativo, pero de haber algún conflicto entre el Parlamento y el Primer Ministro, esto no afecta al Presidente, quien puede continuar gobernando.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

El poder legislativo está encargado de la creación de las leyes, la discusión de los asuntos públicos y el control de la actuación del poder ejecutivo. La forma en que se realizan estas tareas va a depender de cómo se organice el poder legislativo:

01

UNICAMERAL

Esta forma de organización propone que el poder legislativo tenga una sola asamblea o cámara que propone, aprueba o rechaza los proyectos de ley, y en general, realiza todo el trabajo legislativo y de fiscalización al gobierno.

02

BICAMERAL

Esta forma de organización propone que el poder legislativo esté conformado por un Congreso que cuenta con dos cámaras, tradicionalmente una Cámara de Diputados y un Senado. De esta forma la actividad legislativa de una cámara se puede ver sometida a una revisión por parte de la otra cámara.

LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El poder judicial, como los otros dos poderes del Estado, cuenta con organizaciones muy distintas en el mundo; prácticamente cada país tiene una organización particular. A grandes rasgos, en Chile se mantiene la misma organización del poder judicial desde la creación de la Corte Suprema en la Constitución de 1823, con varias reformas, pero que en lo principal mantienen la misma idea.

El poder judicial está compuesto por los tribunales de justicia, los que se organizan de una forma jerarquizada, es decir, los tribunales superiores controlan la actividad de los tribunales inferiores, y tienen como autoridad superior a la Corte Suprema de Justicia.

Existen distintos tipos de tribunales de justicia dependiendo del conflicto sometido a su decisión, por lo que existen Juzgados de Letras, para la resolución de asuntos civiles, Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal para la sanción de los delitos, y Juzgado de Letras del Trabajo para la resolución de disputas en el ámbito laboral, entre otros. Todos estos están sometidos a la autoridad de su respectiva Corte de Apelaciones.

Las Cortes de Apelaciones son los tribunales superiores de justicia que se encargan de revisar las decisiones de los tribunales inferiores que hayan sido cuestionadas por alguna de las partes del conflicto, así como la resolución de otros asuntos, como por ejemplo, los sometidos a su conocimiento a través de recursos de protección o amparo. Existe una Corte de Apelaciones por cada región del país, excepto en la Región Metropolitana que existen dos: una en Santiago y otra en San Miguel, y están sometidas a la autoridad de la Corte Suprema.

La Corte Suprema como máximo tribunal del país se encarga de resolver las disputas jurídicas que llegan a su conocimiento mediante acciones legales o recursos, y tiene además la última palabra en la resolución de los conflictos.

DIVISIÓN TERRITORIAL

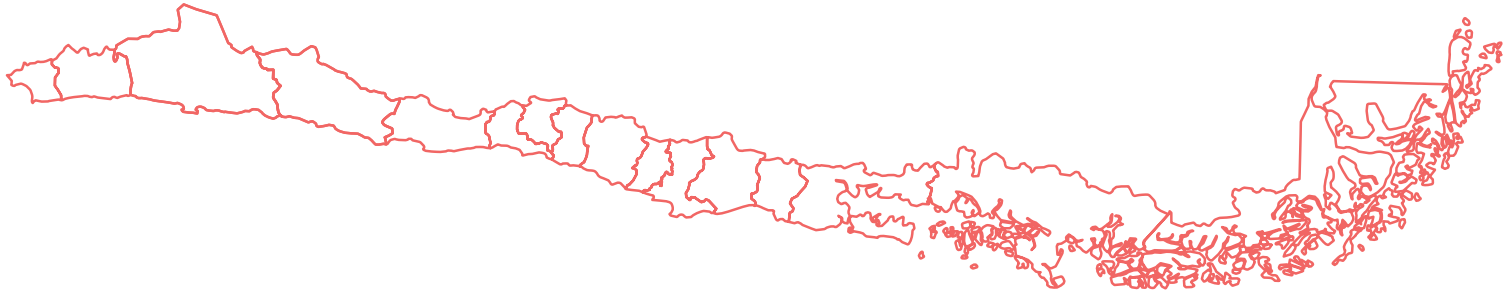

Uno de los elementos principales en la organización de un país es la división territorial, tanto para administrar adecuadamente los distintos territorios como para establecer las autoridades que lo gobiernan y la distribución de los recursos.

Actualmente, Chile se divide en quince regiones y una región metropolitana. Las regiones se dividen en provincias. Las comunas son la división administrativa básica en Chile, por lo que varias comunas formarán una provincia. La administración local está a cargo de la municipalidad, que es administrada por el alcalde y el concejo municipal, compuesto por los concejales.

La división territorial es importante pues es la base de la administración política, ya que delimita que una determinada población se convierta en una comunidad política que debe tener cierta consistencia y cohesión. Además, debe ser lo suficientemente efectiva para que las personas puedan sentirse parte de ella, compartan una cultura y para que se les fomente la participación.

MUNICIPALIDADES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Las municipalidades son las encargadas de la administración local de cada comuna y tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Son integradas por el alcalde o la alcaldesa, quien es la máxima autoridad de la comuna, y por el concejo municipal.

La municipalidad es el organismo más cercano a la comunidad, y por lo mismo, es el que requiere de mayor despliegue por parte de sus autoridades y funcionarios, dado que se comunican directamente con las personas. Tienen la responsabilidad de responder eficientemente a las necesidades de su comunidad.

SISTEMA ELECTORAL

Los sistemas electorales son las fórmulas a través de las cuales se eligen las autoridades políticas del país, y deben respetar siempre el derecho al sufragio universal y el principio de una persona un voto.

Cada cargo tiene sus propias reglas para resultar electo, dado que cada uno representa una delegación de autoridad por parte del pueblo y conlleva atribuciones distintas.

Existen distintos sistemas electorales que se agrupan en sistemas mayoritarios o proporcionales:

01

Los sistemas mayoritarios generalmente son utilizados para elegir un solo representante, en ese caso, resulta electo el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos, pero si se utiliza para elegir a varios representantes, se puede implementar una votación múltiple donde cada persona votará por tantos candidatos como representantes deban elegirse. Por ejemplo, si se debieran elegirse tres parlamentarios, las personas podrían votar por tres candidatos distintos, y serían electos aquellos con mayor votación.

02

Los sistemas proporcionales generalmente son utilizados para elegir a varios representantes, a través de la conformación de listas de candidatos, pues buscan que el porcentaje de votación sea similar al porcentaje de representación que se obtiene tanto en el territorio como a nivel nacional. Por ejemplo, si deben elegirse cinco parlamentarios y una lista alcanza el 60% de los votos totales, pueden ser electos tres parlamentarios de esa lista, a pesar que individualmente alguno de ellos no haya obtenido una mayoría, pues busca representar el proyecto de la lista más que a los candidatos individualmente.

ELECCIONES PRESIDENCIALES

En los sistemas presidenciales, la elección presidencial tiene por objetivo elegir a la máxima autoridad del país, el Presidente de la República, quien encabezará el poder ejecutivo y además ejercerá como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

Actualmente, en Chile bajo la Constitución de 1980, refrendada en 2005, cada período presidencial dura cuatro años y un presidente no puede ser reelegido para el período siguiente.

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal y votación directa. Resulta ganador de las elecciones el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos cuando estos representen a lo menos el 50% de los votos válidamente emitidos; no obstante, en la mayoría de las elecciones ningún

candidato o candidata alcanza este porcentaje, por lo que se realiza una segunda vuelta entre los dos más votados.

*Este cargo y su ordenamiento podría cambiar bajo el régimen de la Nueva Constitución.

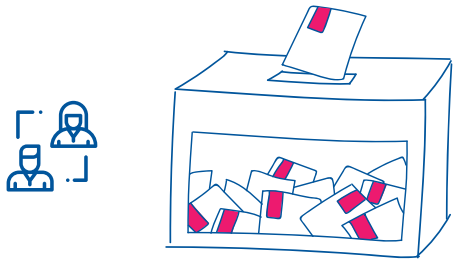

ELECCIONES PARLAMENTARIAS

Las elecciones parlamentarias tienen por objetivo elegir a los representantes de todo el país que integrarán el **Congreso Nacional**, por lo tanto, formarán parte del poder legislativo, es decir, ejercerán las funciones de crear leyes y controlar las actuaciones del ejecutivo, para velar por el interés de sus representados.

Actualmente, bajo el régimen de la Constitución de 1980, las y los diputados y las y los senadores son elegidos por sufragio universal y votación directa, pero con un sistema que busca representar de la forma más precisa posible la votación dentro de un territorio. Para esto, el sistema electoral proporcional chileno utiliza el mecanismo del coeficiente de D'Hondt, que permite que sean elegidos los candidatos dependiendo del total de votos de la lista, aunque individualmente algunos de ellos no habrían sido elegidos si se utilizara un sistema mayoritario. Esto ayuda a corregir problemas de representación cuando en una lista un candidato concentra un alto porcentaje de votos, debido a que se entiende que las personas votan por un proyecto común de la lista y no solo por los candidatos individualmente.

*Estos cargos y su ordenamiento podrían cambiar bajo el régimen de la Nueva Constitución.

ELECCIONES DE GOBERNADORES REGIONALES

Anteriormente, la máxima autoridad regional estaba a cargo de los intendentes regionales, quienes ejercían como representantes del gobierno en las regiones, y eran designados por el Presidente de la República. Sin embargo, tras la reforma constitucional del año 2017, la máxima autoridad regional es la o el respectivo **gobernador regional** electo democráticamente.

Con la eliminación de los intendentes regionales, la representación del gobierno pasará a los delegados presidenciales regionales, quienes se encargarán de dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones administrativas dentro de la región.

Los gobernadores regionales son elegidos por sufragio universal en elecciones directas, resulta electo el candidato o la candidata que obtenga la mayoría de los votos, la que debe ser de al menos un 40% de los sufragios válidamente emitidos. Si ningún candidato o candidata alcanza el 40%, se realizará una segunda vuelta entre los dos más votados. Tienen una duración de cuatro años en el cargo y podrán ser reelegidos solo para el período siguiente.

*Este cargo y su ordenamiento podría cambiar bajo el régimen de la Nueva Constitución.

ELECCIONES MUNICIPALES

Durante las elecciones municipales, se eligen a las autoridades comunales que se encargarán de dirigir y administrar sus comunas, por lo que también tienen el deber de escuchar a la ciudadanía.

En este proceso electoral son elegidos el alcalde o la alcaldesa y las y los concejales, quienes integran el concejo municipal. Ambos cargos tienen una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos.

El alcalde o la alcaldesa son elegidos por sufragio universal y votación directa. Resulta elegido el candidato que obtiene la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de que estos representen el 50% de los votos y sin posibilidad de segunda vuelta. En caso de empate, el ganador o la ganadora será determinado mediante sorteo realizado por el Tribunal Electoral Regional que corresponda en audiencia pública.

Los concejales son elegidos por sufragio universal y votación directa en un sistema proporcional que utiliza el mecanismo del coeficiente de D'Hondt, por lo que no necesariamente el candidato más votado individualmente resultará elegido, pues se favorece la conformación de listas de forma similar a la elección de parlamentarios.

*Estos cargos y su ordenamiento podrían cambiar bajo el régimen de la Nueva Constitución.

CAPÍTULO 07

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Dentro de la organización del Estado existen órganos que no dependen de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, por lo que se denominan autónomos.

ÓRGANO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Se fundamenta en el principio de supremacía constitucional, es decir, que la Constitución es la norma más importante y, por lo tanto, las leyes y otras normas no pueden ir en contra de lo establecido en ella. La Constitución de 1980 delega esta función en el Tribunal Constitucional. El control puede ser difuso, en caso de que sea ejercido por más de un órgano, por ejemplo, podría realizarlo también la Corte Suprema en algunos casos o los tribunales de justicia en general; o concentrado, siendo un solo órgano el que se encarga de realizarlo.

Por otro lado, el control de constitucionalidad puede ser ejercido en dos momentos: cuando es realizado antes de la promulgación de una ley, se denomina control preventivo, esto con el objetivo de evitar que entren en vigencia leyes que sean contrarias a la Constitución; si el control se ejerce con posterioridad, se denomina control represivo, el que puede declarar la inconstitucionalidad de todo el texto de una ley, de uno o varios artículos o de la aplicación de ella.

EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público o Fiscalía es el órgano que se encarga de la persecución de los ilícitos cometidos en el país, tiene el deber de investigar los hechos constitutivos de delitos de forma objetiva, es decir, tanto las circunstancias que acreditan la culpabilidad o inocencia de un imputado.

El Ministerio Público representa la autoridad del Estado que persigue a las personas que infringen las leyes, por lo tanto, quien comete un delito, está atentando contra dicha autoridad, y por esa razón debe ser perseguido y castigado de acuerdo a la gravedad del hecho.

La Fiscalía funciona de forma jerarquizada y está compuesta por fiscales adjuntos, que son dirigidos por los Fiscales Regionales, quienes a su vez son encabezados por un Fiscal Nacional.

BANCO CENTRAL

El Banco Central es un organismo que tiene como función principal definir la política económica del país y que debe velar por la estabilidad de la moneda y del sistema financiero.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República es un organismo que tiene como función ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar los gastos y llevar la contabilidad del Estado.

El control de legalidad es el mecanismo por el cual la Contraloría fiscaliza que las decisiones que toma la autoridad estén ajustadas a la ley y que esta cumpla sus funciones de forma transparente.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

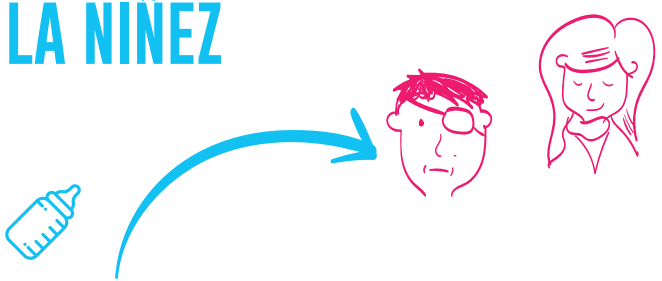

La Defensoría de los derechos de la niñez es un órgano que se encarga de la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La principal función de la Defensoría de la Niñez es promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, a través de la presentación de querellas cuando las niñas, los niños y los adolescentes sean víctimas de vulneraciones, la elaboración de informes y recomendaciones para la promoción y protección de los derechos de la niñez, como también velar por la participación de los niños, para que puedan ser oídos en los asuntos que les afectan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo o del Ciudadano es un órgano que tiene como función principal proteger a las personas de los abusos que pueda cometer el Estado. Este órgano es autónomo de los poderes del Estado, ya que su labor es proteger a los ciudadanos, pero existen modelos en que su designación es realizada por el poder ejecutivo y otros en que es el Poder Legislativo quien lo elige o supervisa.

La principal función del Defensor del Pueblo es realizar un control exhaustivo de las actuaciones de la Administración; generalmente presenta informes, aunque en algunos modelos también tiene la facultad de presentar acciones judiciales contra la autoridad que ha cometido algún tipo de abuso de su cargo.

En Chile, el Instituto Nacional de Derechos Humanos ejerce algunas de las funciones de una Defensoría del Pueblo, principalmente referidas a las violaciones a los derechos humanos, pero no existe una Defensoría del Pueblo propiamente tal.

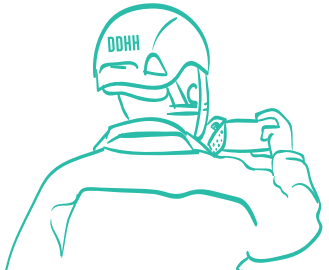

Municipalidad de independencia

INDEPENDENCIA CONSTITUYENTE

MANUAL CONSTITUYENTE
Educación Cívica